

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 11001 31 05 002 **2019 00756 00**, con la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, practicada así:

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de Protección SA

(1 SMLM)	\$ 1.000.000
Costas Segunda Instancia	\$ -o-
TOTAL.....	\$ 1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc0814d8b755844d4a17b738bf6aa7f9c39fd5dfaccea526d7f0fedf048dc5e**

Documento generado en 05/08/2022 06:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002201900669** promovido por **LUZ MIRIAM DEL RÍO PACHÓN** contra **COLFONDOS S.A y COLPENSIONES**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 13 de mayo del 2022 , quien **PRECISA** el numeral segundo de la sentencia apelada y consultada y la confirma en lo demás. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, se advierte que obra no obran memoriales pendientes para resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de noviembre del 2021.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b0fd342440e08bd9d0418014f0685dd39b3a1ce785b174b3afac6a1d26d425**

Documento generado en 05/08/2022 06:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002201900001** promovido por **GLORIA STELLA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP**, informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 27 de mayo del 2022, quien **REVOCA** la sentencia proferida por este Despacho y en su lugar, condena a la UGPP, al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación convencional establecida en el artículo 98 de la Convención Colectiva 2001-2004 suscrita entre el extinto ISS y el Sindicato. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, se advierte que no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de marzo del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c0efb4f5032201e8500c2f46e801a2f1095afc9d720c57453bba0da4a4fd1**

Documento generado en 05/08/2022 06:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022018-0682** promovido por **BEATRIZ HELENA LÓPEZ SILVA** contra **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 13 de mayo del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, se advierte que no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 28 de febrero del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c266c3a5126f13e367061b7f4c2820e473baac85d75de25b1fa936862a5ccbc1**

Documento generado en 05/08/2022 06:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002201900635** promovido por **JULIO SANCHEZ GUTIERREZ** contra **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 21 de marzo del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA**. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, se advierte que obra no obran memoriales pendientes para resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de enero del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ef77e0c1a0608bd8065d5fa7710f23fecf4a292fd8898a4de90b4575c1684f**

Documento generado en 05/08/2022 06:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2018-0094-00**, informando que obra memorial del 12 de julio del 2022, donde la parte demandante solicita copia del auto que liquidó las costas y del 27 de la misma anualidad, donde presenta demanda ejecutiva. No hay más memoriales pendientes por resolver, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Información Siglo XXI, Carpeta SharePoint y correo electrónico. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a librar el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone que por secretaría se remita las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo. Por secretaría expídase la copia solicitada por la parte actora, quien deberá comparecer al Juzgado en el horario establecido de lunes a viernes de 8.00 a.mn a 1.00 pm y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., a fin de obtenerla, en atención a que el Juzgado no cuenta con fotocopiadora ni con recursos propios para su expedición.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b67609417be5ae839663edf48b520a07d979fcb1a027f93ba4de621d32abb5**

Documento generado en 05/08/2022 06:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002201900384** promovido por **MARTHA PATRICIA GRACIA GALVEZ** contra **PORVENIR S.A y COLPENSIONES**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 10 de junio del 2022, quien **ADICIONA** el numeral 2 de la sentencia proferida en primera instancia y la **CONFIRMA** en todo lo demás. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, se advierte que no obran memoriales por resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 29 de abril del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64650ec64f511d577de7d338c11aa3bbb3c971dc8b8ae6610c6471b4d9f2cfa**

Documento generado en 05/08/2022 06:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002201900384** promovido por **MARTHA PATRICIA GRACÍA GÁLVEZ** contra **PORVENIR S.A y COLPENSIONES**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 10 de junio del 2022, quien **ADICIONA** el numeral 2 de la sentencia proferida en primera instancia y la **CONFIRMA** en todo lo demás. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, se advierte que no obran memoriales por resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 29 de abril del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a2033a0043746bb96c3c022eed754ff2e4a25d73ade899f8f7a70699101474**

Documento generado en 05/08/2022 06:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002201900177** promovido por **CARMEN ELIZABETH ROZO UZETA** contra **PORVENIR S.A** y **COLPENSIONES** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 20 de mayo del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, se advierte que obra memorial del 28 de julio del 2022, donde se solicita impulso procesa. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de enero del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296789118c036886d89e78034204461889b306180eeabd8b667ee707f82cc35f**

Documento generado en 05/08/2022 06:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002201800738** promovido por **HEBER ANTONIO FLÓREZ ZAMBRANO** contra **PORVENIR S.A** y **COLPENSIONES** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 27 de mayo del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, se advierte que no hay memoriales pendientes por resolver. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 25 de febrero del 2021.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceab11486f15f9bb3610c996f88b1deb7dc23ccaf9a6e928e18e113c402eb76e**

Documento generado en 05/08/2022 06:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002201800646** promovido por **JUAN DE DIOS DIAZ HERNÁNDEZ** contra **PROTECCIÓN SA. y COLPENSIONES**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 13 de mayo del 2022, quien **ADICIONA** el numeral segundo de la sentencia apelada, **REVOCA** el numeral 4, absolviendo a Colpensiones, del reconocimiento pensional allí ordenado y adiciona la sentencia declarando que Colpensiones puede obtener por las vías judiciales, el valor de los perjuicios que pueda sufrir al momento que asuma la obligación pensional del demandante. La CONFIRMA en todo lo demás. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, se advierte que obra no obran memoriales pendientes para resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de marzo del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339b524c9a89eb4146a960fa7f05e500f5993cd4e0af5792db3216fec1e20fc8**

Documento generado en 05/08/2022 06:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2018-297-00**, informando que obra memorial del 01 de abril del 2022, en la cual la parte demandante solicita demanda ejecutiva. No hay más memoriales pendientes por resolver, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Información Siglo XXI, Carpeta SharePoint y correo electrónico. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a librar el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone que por secretaría se remita las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c94e33097230c433af92d2dbd8b17afa55f423ed8b100a1c8dc98fba5c7983**

Documento generado en 05/08/2022 06:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-047** con la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada practicada así:

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

(2 smlmv).....\$ 2.000.000

Costas en Segunda Instancia \$ -o-

TOTAL..... \$2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000.00). Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, de conformidad con lo dispuesto el Numeral 1º del Artículo 366 del C.G.P.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e3d755947337251efd1e97234ee6b707cb91b112744a82512c9905243931f2**

Documento generado en 05/08/2022 06:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2012-00742-00**, informando que obra memorial del 23 de junio del 2022 remitido vía correo electrónico, donde el apoderado de la parte demandante, solicita entrega del título por concepto de costas, consignado al proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la entrega del título consignado para el presente proceso, solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Revisado el Poder que obra a folio 11 del expediente, advierte el Despacho que, el Dr., **JAIME ANDRÉS CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, está revestido de las facultades que le otorgara el demandante, contempladas en el artículo 70 del CPC. *“en especial para transigir, conciliar, recibir, renunciar, desistir, sustituir y reasumir este poder”*, pero no cuenta con la facultad para cobrar los dineros consignados en el presente proceso.

Ahora bien, consultada la cuenta del Juzgado en la página web del Banco Agrario, se pudo establecer, que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** consignó mediante depósito Judicial **No 400100007691145** del **21 de**

mayo del 2020, la suma de **\$ 4.140.580.00**, correspondientes a las costas del proceso, al demandante, razón por la cual se ordenará la entrega del título al demandante, quien deberá asistir en compañía de su apoderado judicial. Por secretaría agéndese cita presencial.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito Judicial **No 400100007691145** del **21 de mayo del 2020**, la suma de **\$ 4.140.580.00**, al señor **LUIS EDUARDO DUARTE GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.111.168 de Bogotá, quien deberá asistir en compañía de su apoderado judicial, teniendo en cuenta que el profesional del derecho no cuenta con facultad expresa de cobrar en el poder que le fuera otorgado y que milita a folio 11 del expediente.

Por **SECRETARÍA** agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del despacho **jlat02@cendoj.ramajudicial.gov.co** y, teniendo cuenta el horario de atención al público de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.** y de **2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al **ARCHIVO**, previa las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed5f4ac442f16110c46e14489f858c7e6d0ffc8e3c37d17e09e1aa10799eada**

Documento generado en 05/08/2022 06:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la audiencia programada para el día 12 de julio de 2022 a la hora de las 03:00 p.m., no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad en la plataforma de MICROSOFT TEAMS. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019**-00**567**-00, Sírvasse proveer,

NIDIA EVELLY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se han presentado problemas de conectividad con la plataforma de MICROSOFT TEAMS, herramienta utilizada por el juzgado para la celebración de las audiencias virtuales, razón por la cual, se hace necesario reprogramar la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **09:00am**, del día **14 de septiembre de 2022**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, en la cual se **PROFERIRÁ SENTENCIA**, dentro del proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8210d63c466dcca96f3abb434a96edf1187f65305f77d8cafe2e84002811ed7c

Documento generado en 08/08/2022 01:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **LUIS ALFREDO MURCIA MAHECHA** contra **SOPORTES VMG** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00043-00**.
Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022, (que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, el apoderado de la parte actora presenta dicha demanda contra un establecimiento de comercio, que dice estar representado por su propietario, el señor Víctor Manuel González.

Conforme a las leyes mercantiles el establecimiento de Comercio, es entendido como un conjunto de bienes utilizados por el comerciante para desplegar su actividad comercial. Así lo dispone el Artículo 515 del Código de Comercio que establece: *“Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales”*.

De la norma transcrita se infiere que, dichos establecimientos no son susceptibles de demandarse, como quiera que carecen de personería

jurídica y no pueden actuar directamente al no ser titular de derechos, razón por la que es necesario que se demande al comerciante, pues en todo caso, los derechos del establecimiento están es en cabeza de su propietario.

Pues bien, este Despacho en aras de garantizar el principio de acceso a la Justicia, la celeridad y economía procesal interpretará como extremo pasivo en la presente demanda al señor, **VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ**; persona natural comerciante, propietario del establecimiento de comercio **SOPORTES VMG**.

También observa esta dependencia judicial, que la parte actora no aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada; de conformidad a lo contemplado el inciso 4° del Art. 6° de la Ley 2213 del 13 junio 2022; (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*) por lo que se requerirá al apoderado del demandante para que en término de tres (3) días hábiles a la notificación del presente auto allegue dicha documental.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por **LUIS ALFREDO MURCIA MAHECHA** contra **VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ**; persona natural comerciante, propietario del establecimiento de comercio **SOPORTES VMG**.
2. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **ANDREA PÉREZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.695.942 y T.P. No. 195.669 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.
3. **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que en el término de tres (3) días hábiles a la notificación del presente auto allegue constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
4. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda y el contenido del presente auto, al demandado, **VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ** de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en

concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 del 04 de junio de 2020.

5. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles al demandado, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.
6. **ADVERTIRLE** al demandado que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04619287c641ab12d664a9ce9a42351d60f8240922af5167db3b089556ae43d**

Documento generado en 08/08/2022 04:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada presentó oposición a la liquidación del crédito presentada por la Apoderada de la parte demandante, dentro del término concedido en auto anterior, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2018-00712**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO** identificada con C.C. No. 1.093.767.709 y TP 269.607 del C.S.J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y atendiendo a la oposición presentada por la demandada, el Despacho procede a efectuar el estudio de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, visible a folio 397 a 398 del plenario, encontrando que la misma no se ajusta al mandamiento de pago librado en concordancia con la audiencia de decisión de excepciones realizada el pasado 14 de febrero del 2020, razón por la cual, el Despacho, con apoyo del grupo liquidador procederá a adecuar la liquidación del crédito presentada y a hacer pronunciamiento sobre la oposición de la demandada. Así las cosas, se impartirá la aprobación de la liquidación del crédito por la suma de \$ **12.236.349**, teniendo como valores adeudados los siguientes:

1. La suma de \$ **5.819.349** por la diferencia entre lo pagado en resolución 25125 de 17 de julio de 2012, y lo ordenado en la sentencia proferida por éste Juzgado el 28 de agosto de 2009 (fol. 221 a 229),

confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral, esto es, la liquidación de los intereses moratorios desde el 01 de abril del 2008 y hasta el 13 de septiembre del 2011.

2. La suma de **\$ 5.667.000**, por costas de primera instancia.
3. La suma de **\$750.000**, por concepto de las costas impuestas por el Tribunal Superior de Bogotá.

Frente a la liquidación presentada por la parte demandante respecto a los intereses previstos en el artículo 2232 del Código Civil por el monto de **\$ 3.139.518** no será tomado en cuenta como quiera que en la audiencia de fecha 14 de febrero del 2020, se declaró probada parcialmente la excepción de *“falta de los requisitos legales formales del título”*, y pese a que la apoderada de la demandante presentó recurso de apelación frente a esa decisión, lo cierto es que, con posterioridad desistió del mismo, como se evidencia a folio 383.

Ahora bien, frente a la oposición presentada por la apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

En primer lugar, frente a la oposición a la suma de **\$ 8.196.984** por concepto de intereses moratorios, cabe decir que no se acreditó la convalidación a la que refiere la parte y que, si bien se reconoció el pago de los intereses moratorios mediante resolución 25125 de 17 de julio de 2012 por un valor de **\$4.030.708**, ésta solo liquidó el periodo contemplado entre el 01 de abril del 2008 y el 30 de septiembre del 2008, quedando pendiente por pagar el interés moratorio causado entre esta última fecha y la data en que se concedió la pensión de vejez, esto es, el 13 de septiembre del 2011; por lo que, después de realizadas las operaciones aritméticas correspondientes, se tiene que se adeuda la suma de **\$ 5.819.349**.

En segundo lugar, frente a la oposición presentada por las sumas de **\$ 5.667.000** y **\$750.000** por concepto de costas y agencias en Derecho, es de aclararle a la parte que éstas son independientes en primera y segunda instancia y en consecuencia han de tenerse en cuenta ambas liquidaciones,

más aun, teniendo en cuenta que no presentaron recurso alguno en el momento procesal oportuno.

Por último, frente a la oposición a los intereses contemplados en el artículo 2232 de Código Civil, reitera el Despacho que los mismos no serán tenidos en cuenta por las razones antes expuestas.

Por lo expuesto, el Despacho:

RESULEVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO** identificada con C.C. No. 1.093.767.709 y TP 269.607 del C.S.J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ **12.236.349**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante oficio, colocándole en conocimiento el estado actual del proceso, para que procedan a efectuar el pago de la obligación.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bad9e682f65555c7f47ada4e4e07062cb61ade4494e5df10053d2f455c9ab7**
Documento generado en 26/07/2022 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>